



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 281

(27 JUL 2015)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 0804 del 3 de junio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de especies epifitas vasculares y no vasculares, dentro del expediente ATV 0070 para el desarrollo del proyecto "*Construcción de la Segunda Calzada Sampués – Sincelejo de la Concesión Vial Córdoba Sucre*", ubicado en los municipios de Sampués y Sincelejo del departamento de Sucre, a cargo de la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S, identificado con el N.I.T. 900135168-3.

Que la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S mediante el radicado N° 4120-E1-16576 del 21 de mayo de 2015, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el primer informe de seguimiento y monitoreo en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 0804 del 3 de junio de 2014.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0070, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 134 del 6 de julio de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES TECNICAS.

Autopistas de la Sabana S.A.S., en cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 0804 del 03 de junio de 2014, hace entrega del primer informe, el cual contiene resultados parciales de la gestión de manejo y compensación por la afectación de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita que se encuentran en el área de intervención del proyecto y corresponde al periodo comprendido entre los meses de octubre de 2014 a mayo de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Respecto a la información remitida mediante radicado No. 4120-E1-16576 del 21 de mayo de 2015 se considera lo siguiente:

RESOLUCIÓN 0804 DE 03 DE JUNIO DE 2014	
OBLIGACIONES	
<i>"Por medio de la cual se otorga el levantamiento de veda para el proyecto Construcción de la segunda calzada Sampués – Sincelejo a cargo de Autopistas de la Sabana S.A.S. y se toman otras determinaciones"</i>	
ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos, considera VIABLE el levantamiento temporal y parcial de la veda de las especies de epífitas vasculares y no vasculares que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de la segunda calzada Sampués – Sincelejo", con una longitud de 10,9 km., entre los PR 103+459 al PR 114+365 localizado entre los municipios de Sampués y Sincelejo en el departamento de Sucre a cargo de Autopistas de la Sabana S.A.S. identificada bajo el NIT No. 900.135.168-3.	
ARTÍCULO SEGUNDO. – Autopistas de la Sabana S.A.S. identificada bajo el NIT No. 900.135.168-3, además de las medidas consignadas en los programas de manejo, seguimiento y monitoreo, deberá implementar las siguientes medidas complementarias de manejo, articularlas y/o incorporarlas a los programas de manejo de las especies vegetales por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. En cuanto a las estrategias de manejo de especies de hábito epífita objeto del presente levantamiento de veda, se considera que para el caso de la especie vascular <i>Tillandsia sp.</i> reportada en el documento técnico e identificada a nivel de género, se deberá: <ol style="list-style-type: none"> a. Realizar el seguimiento durante la ejecución del proyecto para lograr su clasificación taxonómica a nivel de especie. b. Realizar el rescate y reubicación del 100% de los individuos teniendo en cuenta los criterios de selección para el traslado. 2. Para el caso del grupo de especies no vasculares reportado (Líquenes), no se realizará el traslado y reubicación de los agregados poblacionales. 	
PARÁGRAFO PRIMERO. – El usuario como medida de manejo deberá efectuar un rescate con fines científicos, de tal manera que en el momento del aprovechamiento del árbol (forófito) y de acuerdo a la Zonificación del forófito, propuesta por Gradstein et al. (2003) & Johansson (1974), se deberá hacer la recolección de las especies en los diferentes estratos de crecimiento, la identificación y depósito en el Herbario Nacional con duplicado a un Herbario de importancia regional (en la jurisdicción del proyecto).	
PARÁGRAFO SEGUNDO. – En el primer informe de seguimiento deberá allegar a esta Dirección una copia del certificado de entrega del material al herbario, lista de especies generada, así como la lista de riqueza y composición de las diferentes coberturas donde se desarrolla el proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. a. La empresa reporta individuos de la especie de <i>Tillandsia elongata</i> (Bromeliaceae). b. Se cumplió con la meta establecida (%) para el rescate de las epífitas vasculares de acuerdo con los criterios de selección. Se rescataron, trasladaron y reubicaron 308 plantas de epífitas vasculares correspondientes al 90% de la totalidad de las epífitas vasculares inventariadas en el área de influencia directa AID del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Sampués – Sincelejo". Este porcentaje estuvo relacionado directamente por el cumplimiento de los criterios de selección mencionados. 2. Se anexa copia del certificado de entrega del material biológico al Herbario de la Universidad de Sucre.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0804 DE 03 DE JUNIO DE 2014

OBLIGACIONES

OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>1. a. Producto de la determinación taxonómica de los individuos registrados como <i>Tillandsia sp.</i>, a un nivel más detallado, se reporta la especie <i>T. elongata</i> a los cuales se les realiza el protocolo de rescate.</p> <p>b. Para el rescate y traslado de los individuos se tuvo en cuenta el cumplimiento de los criterios de selección: de diversidad, fitosanitario, reproductivo y de senescencia, sin embargo la empresa deberá hacer claridad sobre el número exacto de individuos objeto de rescate y reubicación (308 o 616 individuos)</p>
	<p>2. En el informe se soporta la entrega de tres (3) muestras de líquenes al Herbario de la Universidad de Sucre, sin embargo no se registra el depósito de las muestras del material en el herbario Nacional, ni se indica el lugar de ubicación de los tres (3) especímenes en el forófito de acuerdo a la estratificación vertical.</p> <p>No se remite la lista de riqueza y composición de las diferentes coberturas donde se desarrolla el proyecto.</p>
ESTADO	1. Cumple
	2. A la fecha se adelantan acciones para el cumplimiento total de la obligación

ARTÍCULO TERCERO. – Autopistas de la Sabana S.A.S. identificada bajo el NIT No. 900.135.168-3, como medida de compensación por la afectación de las especies en veda y pérdida de biodiversidad que se genera por el desarrollo del proyecto sobre el área de intervención, deberá realizar acciones de restauración o rehabilitación ecológica en una superficie de dos (2) hectáreas dentro de las cuales tendrán cabida el desarrollo de las siguientes estrategias de restauración tales como:

1. Enriquecimiento vegetal con las especies arbóreas relacionadas en la ficha 3 y en una proporción de 1:10, como se propone en la misma ficha, además con la posibilidad de incluir otras especies arbóreas nativas propias de la zona que puedan cumplir la misma función de hospederos.
2. Realizar estrategias o mecanismos de restauración o rehabilitación ecológica de manchas, relictos vegetales o procesos sucesionales de la cobertura vegetal.
3. El área destinada para la restauración deberá estar en el marco de alguna figura de protección de nivel local, regional o nacional, en terrenos de propiedad pública o privada, de manera tal que se garantice que las acciones de restauración ecológica del área perduren en el tiempo.

PARÁGRAFO. – En cuanto a las áreas de reubicación y compensación de las especies objeto del presente levantamiento de veda, además de las medidas planteadas por la empresa, se considera que:

1. Previo a las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, se deberá presentar ante este Ministerio para aprobación dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento con la propuesta de los posibles sitios o áreas a donde se propone trasladar los individuos, en predios que sean concertados con los propietarios y/o con la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción del proyecto (CARSUCRE), que guarden alguna figura de protección de orden nacional, regional o local.
2. Las áreas de reubicación y compensación de los individuos deben poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares donde fueron extraídos los individuos objeto del presente levantamiento de veda.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0804 DE 03 DE JUNIO DE 2014	
OBLIGACIONES	
	<p>3. La propuesta deberá incluir las posibles áreas donde se establecerá el o los viveros temporales. Se deberá garantizar que los individuos permanezcan el menor tiempo posible en dicho vivero.</p> <p>4. El documento deberá contener planos a escala adecuada, con la potencial localización de las áreas donde se desarrollarán las labores de reubicación, que incluya coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y su referencia con el trazado del proyecto.</p> <p>5. Los forófitos a seleccionar sobre los cuales se trasladaran las epífitas vasculares, deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Preferiblemente deberá ser de la misma especie de la cual fue extraído la epífita vascular (bromelias). Escoger los individuos arbóreos que presenten ramas con el menor grado de inclinación posible y dentro de las zonas cercanas al fuste para garantizar mayor probabilidad de retención de nutrientes. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
	<p>Autopistas de la Sabana S.A.S. no presenta soporte documental para el cumplimiento de la obligación del Artículo tercero numerales 1,2 y 3</p>
	<p>PARÁGRAFO:</p> <p>1. Se indica que la reubicación del material vegetal se realizó en predios administrados por CARSUCRE.</p> <p>2. El sitio que se escogió fue la Estación Primatológica de la Corporación, en las estribaciones de la serranía de Coraza-Montes de María, situada en el municipio de Colosó (9° 31' 47.913" N y 75° 21' 05.745" W), en la planicie litoral del Caribe colombiano. Esta zona está caracterizada por la presencia de bosques higrotropofíticos y planicies circundantes que incluyen como fuente hídrica natural el arroyo El Sereno, constituido por vegetación arbustiva, arboles pequeños y de gran porte de hasta 30 metros de altura con un relieve colinado y una intervención antrópica muy baja.</p> <p>3. El vivero temporal durante la actividad de rescate se estableció en el Km 7, orientación Sampués – Sincelejo, vereda La Negra, en la finca Monte Oré; localizada a los 9° 11' 25.125" N y 75° 25' 18.521" W. La finca se caracteriza por tener una zona arbolada amplia, de fácil accesibilidad, disponibilidad de recursos como: agua, sustrato y otros. Para la actividad de reubicación dicho vivero se instaló en la Reserva Primates de CARSUCRE en el municipio de Colosó.</p> <p>4. No presenta información relacionada con los planos.</p> <p>5. Se seleccionaron los nuevos forófitos de acuerdo a condiciones como disponibilidad de luz solar, corteza apropiada (ritidoma), edad del árbol, disposición de sus ramas y otras que permitieran la viabilidad de los individuos epifitos en el tiempo, teniendo como prioridad las especies de forófitos de los cuales provienen los ejemplares a reubicar.</p> <p>Al momento de reubicar las epifitas en los árboles forófitos seleccionados, se dispusieron en lo posible siguiendo su distribución vertical en el forófito original (Johansson, 1974 modificada por Teer Stege & Cornelissen, 1989), permitiendo minimizar la afectación por cambios en las condiciones microclimáticas.</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En relación a la implementación de mecanismos de restauración o rehabilitación ecológica en un área de 2 ha, no

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0804 DE 03 DE JUNIO DE 2014

OBLIGACIONES

se reporta que se hayan adelantado acciones relacionadas. En el siguiente informe se deberá hacer entrega de los avances al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO:

1. No se entrega el documento dentro del tiempo establecido; el sitio en donde se realizó la reubicación de las especies vasculares objeto del levantamiento de veda es administrado por la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción del proyecto, no obstante, no se presenta la concertación con la entidad para adelantar las labores de emplazamiento en predios de su administración.

2. De acuerdo a la descripción del área seleccionada para la reubicación, se demuestra que cuenta condiciones climáticas y ecológicas similares a los sitios donde se extrajeron las especies vasculares.

3. Las condiciones de las áreas donde se instalaron los viveros temporales son óptimas por la disponibilidad de los recursos básicos para su sobrevivencia, indicando que los especímenes permanecieron pocos días, previos a la reubicación del material vegetal.

4. En el siguiente informe se deberá presentar los planos que contengan la información que se señalan en el numeral 4, Parágrafo del Artículo Tercero.

5. Al momento de seleccionar los nuevos forófitos para la reubicación de los individuos de las epífitas vasculares, se cumplieron con las características establecidas y fueron debidamente marcados y georreferenciados.

ESTADO

Numerales 1,2 y 3: No cumple

Parágrafo: A la fecha se adelantan acciones para el cumplimiento total de la obligación

ARTÍCULO CUARTO. – Autopistas de la Sabana S.A.S. identificada bajo el NIT No. 900.135.168-3, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, restauración y compensación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los tres (3) años siguientes.

Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:

1. Relación de especies de hábito epífita encontradas y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda
2. Avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos de especies vasculares de hábito epífita.
3. Descripción detallada de los indicadores propuestos
4. Estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos.
5. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas.
6. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de los individuos trasladados.
7. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

PARÁGRAFO: – Autopistas de la Sabana S.A.S. identificada bajo el NIT No. 900.135.168-3, deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

1. En base de la metodología de curva de individuos reportada en el estudio, presentar los soportes estadísticos donde se especifique si el número de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0804 DE 03 DE JUNIO DE 2014	
OBLIGACIONES	
<p>especies de hábito epífita fue representativo para el área de intervención. Así mismo especificar si el esquema metodológico implementado fue el de Gradstein (2003) y el número de forófitos evaluado por hectárea en cada una de las coberturas del proyecto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Presentar una relación del número de individuos trasladados, análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas. 3. Registro fotográfico que evidencie las actividades a realizar. 4. Cronograma que incluya las actividades de los programas, el responsable de la actividad, la etapa del proyecto en la que se va a ejecutar y el tiempo que será invertido en el cumplimiento de las actividades de manejo, monitoreo y seguimiento 	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>La empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. presenta a esta Dirección el primer informe de actividades con el radicado No 4120-E1-16576 del 21 de mayo de 2015 requerido en el Parágrafo del Artículo Cuarto.</p> <p>En relación a la información presentada se describen las acciones realizadas en el proceso de rescate y reubicación de la flora epífita del área de intervención del proyecto con la localización, montaje y mantenimiento del material en el vivero temporal y de reubicación.</p> <p>La empresa reporta las especies de <i>Tillandsia elongata</i> (Bromeliaceae) y <i>Encyclia sp</i> (Orchidaceae), que no fueron reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>De la información que debe contener los informes de seguimiento, se reporta la especie <i>T. elongata</i> además del hallazgo de la orquídea <i>Encyclia sp.</i>, a los cuales se les realiza el protocolo de rescate. No se indica el estado fitosanitario de los individuos ni el incremento y adaptación en el área de reubicación.</p> <p>En relación a lo dispuesto en el Parágrafo del presente artículo, no se realizó la presentación del primer informe en el tiempo fijado, evidenciado con la fecha en que se inicia el rescate y traslado de las especies vasculares de hábito epífita (16/Oct/2014).</p> <p>Al respecto del contenido mínimo de información del primer informe se señala:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Basados en la metodología de curva de individuos, no se presentan los soportes estadísticos donde se especifica si el número de especies de hábito epífita fue representativo para el área de intervención, ni se especifica si el esquema metodológico implementado fue el de Gradstein (2003) como tampoco el número de forófitos evaluado por hectárea en cada una de las coberturas del proyecto. 2. Si bien se presenta una relación del número de individuos trasladados, no se observa un análisis de la sobrevivencia ni del estado de los individuos trasladados y reubicados, como tampoco de las medidas preventivas y correctivas implementadas. 3. De acuerdo con lo presentado por la empresa, a la fecha de corte del informe se han desarrollado actividades de rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares, construcción de viveros temporales, charla a la comunidad

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0804 DE 03 DE JUNIO DE 2014	
OBLIGACIONES	
	<p>Mata de Caña y entrega de muestras biológicas al herbario de la región con el soporte y registro fotográfico de las actividades mencionadas.</p> <p>4. No se presenta el cronograma con las actividades de los programas, el responsable de la actividad, la etapa del proyecto en la que se va a ejecutar y el tiempo que será invertido en el cumplimiento de las actividades de manejo, monitoreo y seguimiento.</p>
ESTADO	<p>PARÁGRAFO: Numeral 1. No cumple Numeral 2. Se adelantan acciones para el cumplimiento de la obligación Numeral 3. Cumple Numeral 4. No cumple</p>

2.1 Se informa a Autopistas de la Sabana S.A.S. que de acuerdo a la Resolución No. 0213 de 1977 se establece la veda sobre todas las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, entendiéndose que entre los grupos vedados se encuentran las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes y que la veda aplica sobre los grupos y no sobre su hábito de crecimiento.

Así mismo, se informa que mediante la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece el listado de las especies bajo categorías de amenaza en el territorio nacional.

2.2 Autopistas de la Sabana S.A.S., además del cumplimiento a las obligaciones de la Resolución 804 de 2014, también deberá ejecutar los compromisos propuestos en los programas de manejo, seguimiento y monitoreo y que han sido válidos por la afectación de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que fueron aprobadas en el Artículo segundo de la Resolución 804 de 2014 y de las cuales se realizan las siguientes consideraciones:

➤ **Programa de manejo de especies en veda:**

- a. Se cumplió con el porcentaje de rescate y traslado de las especies de epífitas vasculares de acuerdo con los criterios de selección.
- b. Dado que la reubicación se realizó en el mes de octubre de 2014 y siete meses después se entrega el primer informe de seguimiento y monitoreo, no se indica el porcentaje de supervivencia de los individuos de especies vasculares trasladadas.
- c. En cuanto a la cantidad de individuos rescatados, trasladados y reubicados en la Reserva Primates, se presenta inconsistencias en la información presentada en los Anexos y las gráficas del primer informe de seguimiento.

➤ **Programa de educación ambiental:**

- a. Se referencia la capacitación en educación ambiental sobre la importancia ecológica de las especies Vasculares y no vasculares de hábito epífita dirigido a la comunidad de Mata de Caña presentando el registro fotográfico y la lista de asistencia, sin embargo no se soporta el indicador de las entrevistas a la población capacitada sobre los temas presentados.
- b. Para futuros informes se deberá anexar los soportes de los tres indicadores de acuerdo a la población a la que va dirigida la socialización, así como realizar el registro de datos completos en la lista de asistencia como fecha, tema, población de interés y responsable.

➤ **Programa de compensación de especies en veda:**

- a. No se soporta el inicio de acciones que conlleven a la restauración de nuevos hábitats para el establecimiento de especies no vasculares.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

➤ **Programa de seguimiento y monitoreo**

- a. Se deberá iniciar con las actividades de enriquecimiento vegetal en razón a que el tiempo aprobado para el seguimiento y mantenimiento corresponde a tres (3) años de acuerdo a los indicadores de la Ficha 4 del documento de solicitud de levantamiento de veda.

2.3 De acuerdo a la información contenida en los Anexo 1 y 2, se observa que las labores de rescate de los individuos de las especies vasculares de hábito epífita se llevaron a cabo los días 16 y 17 de octubre de 2014 y la reubicación los días 18 y 19 de octubre en el sitio denominado Reserva Primates, indicando que el tiempo que transcurrió entre el rescate y la reubicación no fue mayor de 4 días; Dado el tiempo no permite la reproducción de los individuos. Por lo tanto se deberá hacer una revisión a los valores registrados los cuales presentan inconsistencias como se resume en la siguiente tabla:

Tabla 1 Información de Rescate y Reubicación de las especies vasculares del proyecto

Familia	E. vascular	RESCATE		REUBICACIÓN	
		Abundancia	Abun. relativa	Abundancia	Abun. relativa
Orchidaceae	<i>Encyclia</i> sp	1	0,32	4	1,30
Bromeliaceae	<i>Tillandsia elongata</i>	6	1,95	15	4,87
	<i>Tillandsia flexuosa</i>	301	97,73	289	93,83
	<i>Tillandsia usneoides</i>	%		65%	65%
TOTAL		308	100	308	100

Fuente: Primer informe de seguimiento y monitoreo. Construcción de la segunda calzada Sampués – Sincelejo. Autopistas de la Sabana S.A.S. 2015. Adaptado por DBBSE

3. CONCEPTO

Una vez revisada y analizada la información entregada por la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. mediante el oficio radicado No. 4120-E1-16576 del 21 de mayo de 2015, en el marco del proyecto Construcción de la segunda calzada Sampués – Sincelejo, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, considera que:

3.1 Autopistas de la Sabana S.A.S. en el siguiente informe de monitoreo y seguimiento de actividades deberá presentar la información que dé alcance al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 0804 de 03 de junio de 2014 en el que incluya los siguientes aspectos:

- a. De acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo segundo para los rescates con fines científicos, presentar:
- Numero de rescates realizados
 - Indicar la especie rescata y el sitio de recolección de acuerdo a la Zonificación del forófito propuesta por Gradstein et al. (2003) & Johansson (1974).
 - Presentar el certificado de la identificación de los especímenes y el soporte del depósito del material botánico en el Herbario Nacional.
- b. Presentar los avances del proceso de restauración o rehabilitación ecológica en un área de dos (2) hectáreas de acuerdo a lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo Tercero de la Resolución.
- c. De acuerdo al numeral 1, del párrafo del artículo tercero, presentar los soportes de la concertación con la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción del proyecto para adelantar las labores de reubicación.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- d. *De acuerdo al numeral 4, del párrafo del artículo tercero, allegar planos a escala adecuada, con la localización de las áreas donde se desarrollan las labores de reubicación, que incluya coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y su referencia con el trazado del proyecto.*
- e. *Con el fin de dar el alcance requerido en el párrafo del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0804 del 03 de junio de 2014 presentar:*
 - d. *Soportes estadísticos donde se especifique si el número de especies de hábito epífita fue representativo para el área de intervención.*
 - e. *Así mismo especificar si el esquema metodológico implementado fue el de Gradstein (2003).*
 - f. *Indicar el número de forófitos evaluado por hectárea en cada una de las coberturas del proyecto.*
 - g. *Presentar el análisis de sobrevivencia (incluyendo el porcentaje) y estados de los individuos trasladados y reubicados (fitosanitario y fenológico) así como las medidas preventivas y correctivas implementadas*
 - h. *Entregar el cronograma que incluya las actividades de los programas, el responsable de la actividad, la etapa del proyecto en la que se va a ejecutar y el tiempo que será invertido en el cumplimiento de las actividades de manejo, monitoreo y seguimiento.*
- f. *Presentar la información requerida en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0804 del 03 de junio de 2014, en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en relación al contenido mínimo de los informes semestrales de monitoreo y seguimiento.*

3.2 *Autopistas de la Sabana S.A.S., además del cumplimiento a las obligaciones de la Resolución 804 de 2014, también deberá ejecutar los compromisos en las medidas propuestas en los programas de manejo, seguimiento y monitoreo y que han sido validados por la afectación de las especies vasculares y no vasculares de la Resolución 0213 de 1977, aprobadas en el Artículo segundo de la Resolución 804 de 2014.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 0804 del 3 de junio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial *“Construcción de la Segunda Calzada Sampués – Sincelejo de la Concesión Vial Córdoba Sucre”*, ubicado en los municipios de Sampués y Sincelejo del departamento de Sucre, a cargo de la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S.

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0134 del 6 de julio de 2015, y respecto a la Resolución N° 0804 del 3 de junio de 2014, la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. viene dando cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el numeral uno del artículo segundo y en el numeral tres del párrafo del artículo cuarto; también se observa, que respecto a lo enmarcado en el numeral dos del artículo segundo, en el párrafo del artículo tercero y en el numeral segundo del párrafo del artículo cuarto, se adelantan acciones para el cumplimiento

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

total de las obligaciones; y por último, en relación con los numerales uno, dos y tres del artículo tercero y numerales uno y cuatro del párrafo del artículo cuarto, la empresa no ha dado cumplimiento.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. para que en el próximo informe de seguimiento y monitoreo y en relación con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución N° 0804 del 3 de junio de 2014, para los rescates con fines científicos, deberá presentar:

- a. Numero de rescates realizados
- b. Indicar la especie rescatada y el sitio de recolección de acuerdo a la Zonificación del forófito propuesta por Gradstein et al. (2003) & Johansson (1974).
- c. Certificado de la identificación de los especímenes y el soporte del depósito del material botánico en el Herbario Nacional

Artículo 2. – Requerir a la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. para que en atención al artículo segundo de la Resolución N° 0804 del 3 de junio de 2014, ejecute los compromisos de las medidas propuestas en los programas de manejo, seguimiento y monitoreo que han sido validados por la afectación de las especies vasculares y no vasculares.

Artículo 3. – Requerir a la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. para que en el próximo informe de seguimiento y monitoreo y contemplando los numerales uno, dos y tres del artículo tercero de la Resolución N° 0804 del 3 de junio de 2014, presente a esta Dirección los avances del proceso de restauración o rehabilitación ecológica en un área de dos (2) hectáreas.

Artículo 4. – Requerir a la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. para que en el próximo informe de seguimiento y monitoreo y conforme al numeral uno, del párrafo del artículo tercero de la Resolución N° 0804 del 3 de junio de 2014, presente los soportes de la concertación con la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción del proyecto para adelantar las labores de reubicación.

Artículo 5. – Requerir a la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. para que en el próximo informe de seguimiento y monitoreo y acorde al numeral cuatro, del párrafo del artículo tercero de la Resolución N° 0804 del 3 de junio de 2014,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

allegue planos a escala adecuada, con la localización de las áreas donde se desarrollan las labores de reubicación, que incluya:

- a. Coberturas vegetales.
- b. Cuerpos de agua.
- c. Curvas de nivel.
- d. Los límites de áreas protegidas declaradas y su referencia con el trazado del proyecto.

Artículo 6. – Requerir a la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. para que en el próximo informe de seguimiento y monitoreo y en cumplimiento del párrafo del artículo cuarto de la Resolución N° 0804 del 3 de junio de 2014, presente a esta Cartera Ministerial lo siguiente:

- a. Soportes estadísticos donde se especifique si el número de especies de hábito epífita fue representativo para el área de intervención.
- b. Especificar si el esquema metodológico implementado fue el de Gradstein (2003).
- c. Número de forófitos evaluado por hectárea en cada una de las coberturas del proyecto.
- d. Análisis de sobrevivencia (incluyendo el porcentaje) y estados de los individuos trasladados y reubicados (fitosanitario y fenológico) así como las medidas preventivas y correctivas implementadas
- e. Cronograma que incluya las actividades de los programas, el responsable de la actividad, la etapa del proyecto en la que se va a ejecutar y el tiempo que será invertido en el cumplimiento de las actividades de manejo, monitoreo y seguimiento.

Artículo 7. – Requerir a la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. para que de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución N° 0804 del 3 de junio de 2014, presente la información requerida en relación al contenido mínimo de los informes semestrales de monitoreo y seguimiento.

Artículo 8 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general de los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0070 y de la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la aplicación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la deroguen o modifiquen, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 9 – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 10 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 12 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 JUL 2015

Dado en Bogotá D.C., a los _____



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE 
Revisó Aspectos Técnicos: John González Fariás - Ingeniero forestal - DBBSE-MADS. 
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 0070
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: 0134 del 6 de julio de 2015.
Proyecto: Construcción de la Segunda Calzada Sampués – Sincelajo de la Concesión Vial Córdoba Sucre.
Empresa: Autopistas de la Sabana S.A.S.